

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES

La Dirección General de Mercados (en adelante DGM) con base en las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), y de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-264-2016, "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", aprobada mediante acuerdo 018-068-2016, de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016, particularmente en el resuelve 23; y en las cuales se establece que la próxima revisión de este mercado relevante se realizará con una periodicidad máxima de tres años, se presenta para el respectivo proceso de consulta pública definido en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones su propuesta de revisión del mercado relevante del ***servicio mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales***.

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Raquel Cordero Araica
Economista

Yuliana Ugalde Arias
Administradora

Juan Gabriel García
Ingeniero

Cinthya Arias Leitón
Directora a.i.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 2G
 - Segunda generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. En Costa Rica corresponde al estándar GSM (acrónimo del idioma inglés para *Global System for Mobile Communications*: Sistema Global para Telecomunicaciones Móviles)
- 3G
 - Tercera generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. Desarrollado por el acuerdo colaborativo 3GPP (acrónimo del idioma inglés para *3rd Generation Partnership Project*: Proyecto Asociación de 3era Generación)
- 4G
 - Cuarta generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. Asociado al estándar LTE (acrónimo por del idioma inglés para *Long Term Evolution*: Evolución a Largo Plazo)
- ARPU
 - Acrónimo del idioma inglés para *Average Revenue Per User*: ingresos promedios por usuario.
Es la media o promedio de ingresos por usuario que obtiene, en un período, una compañía de servicios con amplia base de usuarios.
- Backbone
 - Se refiere a la capa troncal de una red cuyo objetivo consiste en concentrar el tráfico proveniente de las capas de acceso para su transporte a mayores distancias físicas que las que existen dentro de las redes de acceso.
- Barrera de entrada
 - Es un concepto que se refiere a todo aquel obstáculo que se presenta ante una empresa que quiere ingresar en un mercado.
- Carrier
 - Operador de telecomunicaciones propietario de una red que cuenta con la capacidad de transportar tráfico de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones. También conocido como acarreador.
- CISCO
 - Es una empresa global con sede principal en California, Estados Unidos, principalmente dedicada al diseño, fabricación, venta y mantenimiento de equipos y a la

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

consultoría en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

- Churn Rate
- Es la tasa de cancelación de clientes. Y hace referencia a la migración, rotación o cancelación de clientes de una empresa.

- Competencia efectiva
- Circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado, unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.

- Condiciones suficientes para asegura una competencia
- Se refiere al caso en el que en un mercado a pesar de existir un operador o proveedor con poder significativo de mercado, existe un nivel de competencia entre empresas rivales que no sólo restringe a los distintos rivales de ejercer su poder de mercado y sino que también es capaz de proteger a los consumidores de prácticas abusivas.

- Contrato de adhesión
- Es aquel contrato mercantil o industrial en el que su celebración no es precedida por una libre discusión del contenido posible del contrato por las partes contratantes. Consecuentemente, el clausulado del contrato, únicamente, puede ser aceptado (adhesión) por una de las partes, dado que, poseen un contenido inmodificable.

- Contabilidad regulatoria
- Es el mecanismo por el cual los Entes Reguladores pueden conocer la estructura de costos de sus prestadores, medir su eficiencia relativa tanto a nivel de empresa como de actividades, disminuyendo asimetrías de información y así poder determinar una tarifa justa y equitativa a pagar por los usuarios.

- CPP
- Siglas del idioma inglés para *Calling Party Pays*: El que llama, paga. Se trata de un esquema de cobro o fórmula tarifaria donde el que origina la llamada es quien debe cancelar todo el costo de la comunicación.

- Economía de alcance
- Sistema de producción que deviene en el ahorro de recursos obtenido al producir dos o más servicios de forma conjunta.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

- Economía de escala • Sistema de producción donde el operador obtiene un ahorro cuando su coste medio de producción se reduce a medida que aumenta la cantidad producida.

- Empaquetamiento • Es una estrategia que consiste en la venta conjunta de varios servicios, a precios más reducidos que la suma de los precios individuales.

- Estaciones base • Es un elemento propio de una red de comunicaciones móviles que provee cobertura geográfica sobre una determinada zona y se encarga de controlar la comunicación vía radio entre el terminal de usuario y la red, constituyendo por tanto el acceso al medio de los usuarios.

- FONATEL • Acrónimo para Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el cual se encarga de administrar los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- FTTx • Acrónimo del idioma inglés para *Fiber to the x*: Fibra a la x.
• Es un término genérico para designar cualquier acceso de Banda Ancha sobre Fibra que sustituya total o parcialmente el cobre del Bucle de acceso. La letra x es usualmente intercambiada por otras que denotan su alcance. Por ejemplo:
 - H: Fibra hasta el hogar.
 - E: Fibra hasta el armario de distribución.
 - C: Fibra hasta la acera.
 - B: Fibra hasta el edificio.
 - N: Fibra hasta el nodo o vecindario.

- GAM • Gran Área Metropolitana.

- HHI • Acrónimo del inglés *Herfindahl–Hirschman Index*: Índice de Herfindahl. Es una medida, empleada en Economía para parametrizar la concentración de un mercado.

- Interconexión • Conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.

- Interoperabilidad
- Capacidad de los componentes de una red de telecomunicaciones para operar con todas sus características técnicas y funcionales con otra red de telecomunicaciones.
- IMT
- Siglas en idioma inglés para *International Mobile Telecommunications*: Telecomunicaciones móviles internacionales.
- Integración vertical
- Situación en la cual una misma empresa o un conjunto de estas pertenecientes a un mismo grupo económico, tiene presencia en varias partes de la cadena productiva, con el fin de lograr eficiencias productivas asociadas a la disminución en los costos de producción y de transacción.
- Instalación esencial
- Instalaciones de una red o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de operadores y proveedores; y que no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar servicios.
- Itinerancia
- Conocido también por el vocablo en inglés *roaming*. La itinerancia es el servicio mediante el cual un terminal de enviar y recibir paquetes de datos o voz en redes móviles fuera del área de servicio del operador al que se encuentra suscrito, por medio de la red de otro operador, puede darse tanto a nivel nacional como internacional.
- LGT
- Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008.
- Llamada *Off-net*
- Es una llamada que se origina en un operador de telecomunicaciones distinto en el que va a terminar.
- Llamada *On-net*
- Es una llamada que se origina en el mismo operador de telecomunicaciones en el que va a terminar.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

- Licitación 2014LA-000005-SUTEL • “Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de percepción de la calidad de los servicios de telefonía IP, telefonía fija tradicional, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), y televisión por suscripción por parte de los usuarios de los respectivos servicios”.
- Licitación 2014LA-000014-SUTEL • “Contratación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de un modelo para la fijación de tarifas máximas de usuario final para el servicio de acceso e internet fijo”
- Licitación 2015LA-000003-SUTEL • “Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de percepción de la calidad de los servicios de telefonía IP, telefonía fija tradicional, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), y televisión por suscripción por parte de los usuarios de los respectivos servicios.”
- Licitación 2015LA-000006-SUTEL • “Contratación de servicios estadísticos para la elaboración de una encuesta a hogares que permita analizar el acceso, uso y percepción de los usuarios finales para una serie de servicios de telecomunicaciones.”
- Licitación 2015LA-000007-SUTEL • “Contratación de servicios profesionales para la elaboración de un estudio internacional comparativo sobre distintas variables relacionadas con el comportamiento y grado de competencia en distintos mercados internacionales de telecomunicaciones”
- Mercado mayorista • Es el mercado en el cual tanto la oferta como la demanda de servicios está compuesta exclusivamente por operadores de redes de telecomunicaciones o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- Mercado minorista • Es el mercado en el cual los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones comercializan servicios a los usuarios finales.
- Mercado relevante • Se refiere al más reducido conjunto de productos o servicios que compiten entre sí en un área geográfica definida.
- MIDA • Siglas del servicio Marcación Internacional Directa de Abonado. Este servicio lo brinda el ICE y permite hacer llamadas internacionales desde una terminal fija o móvil. El ICE

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

divide los destinos por zonas y cada zona tiene sus propios cargos diferenciados.

- MMS
 - Acrónimo del idioma inglés para *Multimedia Messaging Services*: Servicios de mensajería multimedia. Es un estándar de mensajería móvil multimedia desarrollado para la transmisión y recepción de texto, gráficos, fotografías, voz, audio y vídeo, a través del servicio de mensajería a partir de la evolución de las redes de telefonía móvil de segunda generación.

- NGN
 - Acrónimo del idioma inglés para *Next Generation Networking*: Usualmente traducido como Red de Nueva Generación. Es una red de transferencia de paquetes de información, capaz de ofrecer servicios diversos utilizando diferentes tecnologías de banda ancha y que permite a los usuarios un acceso no restringido a diferentes proveedores de aplicaciones en condiciones de movilidad plena.

- OECD
 - Acrónimo del idioma inglés para *Organisation for Economic Co-operation and Development*: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Es un organismo de cooperación internacional, compuesto por treinta y cuatro estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

- OIR
 - Siglas de Oferta de Interconexión por Referencia. Es el documento en el que se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso y la interconexión a su red, el cual requiere la aprobación por parte de la Sutel y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes.

- OMR
 - Siglas del término: Operador Móvil de Red. Aquel operador que posee una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y una red mediante las cuales se prestan servicios de telefonía móvil.

- OMV
 - Siglas del término: Operador Móvil Virtual. Aquel operador móvil que carece de una concesión del espectro radioeléctrico y por tanto opera a través de la red de un operador que sí posee dicha concesión y su red propia. En Costa Rica, actualmente se encuentran operando dos OMV bajo las marcas Full Móvil (perteneciente a Radiográfica Costarricense, S.A.) y Tuyo Móvil (perteneciente a Televisora de Costa Rica, S.A.)

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

- Operador importante
 - Es el operador o proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente el mercado, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.

- OTT
 - Siglas del inglés *Over The Top Content*. Es un servicio de entrega de contenidos y comunicaciones sobre Internet, sin involucrar a un operador de telecomunicaciones en el control y distribución del mismo.

- PPA
 - Siglas de Paridad de Poder Adquisitivo, también llamado por su nombre en inglés *Purchasing Power Parity* (PPP). Es una teoría económica que hace posible realizar un ejercicio donde una unidad de una moneda sea capaz de comprar la misma cantidad de bienes en todos los países.

- PNN
 - Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET.

- Poder compensatorio
 - Es la capacidad que tiene una parte de la relación para ejercer presión a su favor en una negociación, tanto para fijar el precio como otras condiciones.

- Portabilidad numérica
 - Es el derecho que tiene el usuario final de conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.

- Prácticas monopolísticas
 - Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes: a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. b) Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios. c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

espacios determinados o determinables. d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. Se considerarán prácticas monopolísticas relativas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los casos que establece el artículo 54 de la Ley 8642.

- **Análisis prospectivo**
 - Es el estudio detallado de la información presente con el fin de predecir un comportamiento futuro.

- **PSM**
 - Siglas del término: Poder Significativo de Mercado. Es una circunstancia en la cual un operador o proveedor tiene la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.

- **RAIRT**
 - Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Decreto de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos del 06 de octubre de 2008. Publicado en el Alcance N° 40 del diario oficial La Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2010.

- **RDSI**
 - Siglas de Red Digital de Servicios Integrados. Es una red que procede por evolución de la red digital integrada (RDI) y que facilita conexiones digitales extremo a extremo para proporcionar una amplia gama de servicios, tanto de voz como de otros tipos, y a la que los usuarios acceden a través de un conjunto de interfaces normalizados.

- **Recurso escaso**
 - Son el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

- Red móvil
 - Es una red que permite al terminal de acceso mantenerse conectado para que el usuario pueda moverse con libertad en la zona cubierta por dicha red mientras disfruta de los servicios contratados. Una red móvil debe permitir el movimiento incluso a la velocidad de un vehículo sin que exista una pérdida de la conexión.

- RTPC
 - Siglas de Red de Telefonía Pública Conmutada. Es un conjunto de elementos constituido por todos los medios de transmisión y conmutación necesarios para enlazar a voluntad dos equipos terminales mediante un circuito físico, específico para la comunicación.

- Servicio de información
 - Servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha.

- Servicio de telecomunicaciones
 - Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

- SIM
 - Acrónimo del idioma inglés para *Subscriber Identity Module*: Tarjeta que almacena la información e identidad del usuario, y que incluye además la clave secreta para la autenticación y encriptado. El empleo de estas tarjetas permite que el usuario pueda cambiar fácilmente de terminal simplemente intercambiando su tarjeta SIM.

- SMS
 - Siglas del idioma inglés para *Short Message Service*: Servicio de comunicación móvil que posibilita el envío y recepción de mensajes de texto entre teléfonos móviles.

- Telefonía IP
 - Servicio telefónico disponible al público, cuyo contenido es codificado para su transmisión a través de redes de comunicación basadas en tecnologías de conmutación de paquetes a través del protocolo IP.

- TPA
 - Por sus siglas en inglés *Transferred Account Procedure*: Procedimiento de Cuenta Transferida. Es un procedimiento

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

mediante el cual los proveedores de redes telefónicas móviles intercambian información para la facturación de la itinerancia.

- Tráfico saliente
 - Es el tráfico telefónico, usualmente cuantificado en minutos, que se origina en la red de un operador y tiene como destino otra red diferente.

- Tráfico entrante
 - Es el tráfico telefónico, usualmente cuantificado en minutos, que ingresa a la red de un operador distinto al que lo originó.

- Tráfico terminado
 - Corresponde al tráfico, usualmente cuantificado en minutos, producto de las llamadas que se completan en la red de un operador.

- Tráfico originado
 - Corresponde al tráfico, usualmente cuantificado en minutos, producto de las llamadas que se originan en la red de un operador.

- UIT
 - Unión Internacional de las Telecomunicaciones o International Telecommunications Union (ITU). Es el organismo especializado en telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

- VoIP
 - Acrónimo de Voz sobre IP. Consiste en el conjunto de técnicas necesarias para que la voz pueda transmitirse a través de redes basadas en el protocolo IP.

- WACC
 - Siglas del inglés *Weighted Average Cost of Capital*: Coste Medio Ponderado de Capital (CMPC) o Promedio Ponderado del Costo de Capital. Es una media ponderada entre la proporción de recursos propios y la proporción de recursos ajenos. Y se utiliza para calcular la tasa de descuento que mide el coste de capital.

- Wi-Fi
 - Corresponde a la marca comercial creada por la organización Wi-Fi Alliance, mediante la cual se certifica que diversos equipos y dispositivos cumplen con el estándar IEEE802.11 para el acceso a redes inalámbricas de área local.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

- WIMAX
 - Siglas del idioma inglés para *Worldwide Interoperability for Microwave Access*: interoperabilidad mundial para acceso por microondas. También conocida como estándar IEEE802.16, es una tecnología para redes de comunicación que permite el acceso inalámbrico de banda ancha.

- xDSL
 - Se conoce como xDSL a la familia de tecnologías de acceso a Internet de banda ancha basadas en la digitalización del bucle de abonado telefónico (el par de cobre). La letra x es usualmente intercambiada por otras en función de la simetría entre los canales de ascenso y descenso de datos y de la longitud máxima del bucle.

1. ANTECEDENTES

- II. Que el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas emitió la *“DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”*.
- III. Que el 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”*. (folio 61 al 85)
- IV. Que en fecha 18 de mayo del 2015, mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se ordenó *“ii. Aprobar la “Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones””, así como “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”*. (folio 86 al 89)
- V. Que el 01 de junio del 2015, se publicó en el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104 la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”*. (folio 109 al 134)
- VI. Que el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el Alcance No. 303 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-264-2016 referente a la *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*.
- VII. Que en dicha resolución se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A poseen poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales. Asimismo, se declaró que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales no se encuentra en competencia efectiva.
- VIII. Que en el resuelve 23 de la resolución RCS-264-2016 se establece que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

- IX. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la DGM llevó a cabo una serie de acciones tendientes a recolectar la información necesaria para los distintos tipos de análisis. En particular, se envió el 27 de mayo de 2019 mediante oficios 04406-SUTEL-DGM-2019, 04418-SUTEL-DGM-2019, 04419-SUTEL-DGM-2019, 04421-SUTEL-DGM-2019, 04449-SUTEL-DGM-2019, 04450-SUTEL-DGM-2019, 04452-SUTEL-DGM-2019, 04455-SUTEL-DGM-2019, 04458-SUTEL-DGM-2019, 04460-SUTEL-DGM-2019, 04465-SUTEL-DGM-2019, 04468-SUTEL-DGM-2019, 04469-SUTEL-DGM-2019, 04474-SUTEL-DGM-2019, 04476-SUTEL-DGM-2019, 04477-SUTEL-DGM-2019, 04480-SUTEL-DGM-2019, 04482-SUTEL-DGM-2019, 04484-SUTEL-DGM-2019, 04488-SUTEL-DGM-2019, una solicitud de información y una encuesta a los operadores que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija.
- X. Que se recibieron 18 respuestas de las 20 solicitudes enviadas mediante los siguientes números de ingresos NI-06355-2019, NI-07228-2019, NI-07125-2019, NI-07370-2019, NI-06892-2019, NI-06885-2019, NI-07635-2019, NI-07962-2019, NI-08072-2019, NI-08130-2019, NI-08274-2019, NI-08280-2019, NI-07606-2019, NI-06799-2019, NI-09136-2019, NI-07245-2019, NI-7568-2019, NI-7141-2019.
- XI. Que la información remitida por los operadores es de carácter confidencial, ello de acuerdo con la solicitud realizada por los operadores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, por lo que mediante la resolución N° RCS-284-2019 "Declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada por varios operadores expediente GCO-DGM-MRE-00802-2019, se declaró confidencial la información de la encuesta remitida por los operadores.

2. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la Sutel aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la Sutel:

"[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]"

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

IV. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 12 señala:

"[...] El Consejo de la Sutel determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593, dicho Consejo determinará de oficio, una vez vigente este reglamento, mediante resolución motivada, los mercados relevantes [...]"

V. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
- b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
- c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

VI. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).

VII. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.

VIII. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella "circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios".

IX. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos "que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado"¹.

X. Que lo anterior implica que en el marco regulatorio costarricense de telecomunicaciones el término competencia efectiva se asocia con una circunstancia en la cual no hay en el mercado un operador o proveedor importante o grupo de estos, lo que es lo mismo, que no existe un operador o proveedor que posee poder sustancial de mercado² o un grupo de estos que pueda ejercer dominancia conjunta³ en el mercado para fijar precios o condiciones de prestación del servicio de manera unilateral. A *contrario sensu* un mercado no se encuentra en competencia efectiva tanto si existe un operador con poder significativo de mercado, como si se presenta una situación de dominancia conjunta.

XI. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.

XII. Que asimismo el artículo 12 del RAIRT define que para la determinación de los operadores y proveedores importantes la SUTEL podrá tomar en cuenta los siguientes elementos:

¹ Artículos 6 inciso 17) de la Ley 8642 y 5 inciso 25 del Reglamento de Acceso e Interconexión de las Redes de Telecomunicaciones.

² En el mismo sentido ver artículo 21 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

³ La Comisión Europea define en su "Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones" la dominancia conjunta como "el caso de que más de una empresa comparta una posición dominante".

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

“

- a. *Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.*
- b. *Control de instalaciones esenciales.*
- c. *Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.*
- d. *Economías de escala.*
- e. *Integración vertical del operador o proveedor.*
- f. *Red de distribución y venta muy desarrollada.*
- g. *Ausencia de competencia potencial.*
- h. *Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.*
- i. *Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica. Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado”.*

- XIII. Que mediante la resolución RCS-082-2015 el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos ahí establecidos para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-264-2016 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones.

3. MERCADO DE SERVICIO MAYORISTA: TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES

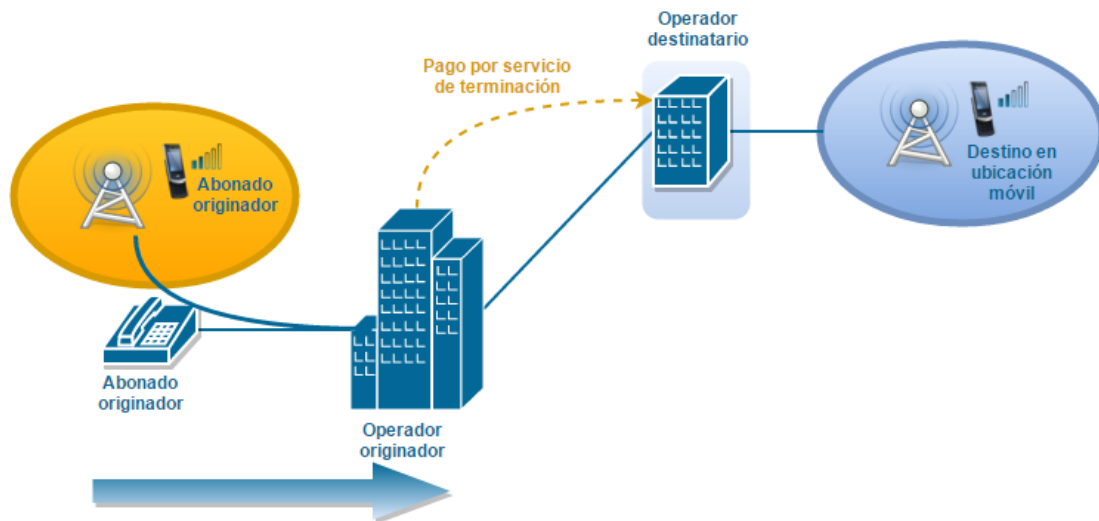
1. Dimensión de producto

El mercado relevante que se está analizando en el presente estudio corresponden al servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, el cual responde a la siguiente descripción:

“Mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones independientemente del origen, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Este servicio incluye tanto la terminación de llamadas como de mensajes cortos. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores móviles de red que operan en el país.”

En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio en cuestión:

Figura 1
Diagrama del funcionamiento servicio mayorista de terminación en la red móvil.



Fuente: Elaboración propia.

Siguiendo lo expuesto en la resolución mencionada, se tiene que un factor importante en el caso de la terminación de comunicaciones en las redes móviles es el hecho de que, en una red móvil, por la tecnología con que opera, es posible ofrecer el servicio de terminación para dos tipos de comunicaciones diferentes: llamadas de voz y mensajes de texto. Siendo esa la forma en que se comercializa el servicio en el mercado minorista.

En ese sentido, los servicios mayoristas deben replicar la estructura minorista que se configura como un único mercado de servicios móviles. Por lo cual, a nivel mayorista se debe ofrecer la terminación móvil tanto para llamadas como para SMS (salvo en los casos en que el servicio mayorista se presta a operadores de telefonía fija que no ofrecen el servicio minorista de SMS), ya que el operador a nivel minorista le presta al usuario final todos los servicios móviles y no únicamente las llamadas o los mensajes de texto (SMS y MMS). Otro elemento para considerar es que actualmente ya no operan en el país operadores móviles virtuales (OMV), y los que fueron parte del mercado minorista de telecomunicaciones móviles anteriormente, no tenían la figura de OMV completos, por lo anterior no forman parte del análisis en este mercado relevante.

Según lo definido en la resolución N° RCS- 264-2016, el servicio de terminación en redes móviles individuales carece de sustitutos tanto desde la perspectiva de la demanda como desde la oferta, ya que únicamente la red del usuario de destino dispone de los medios de conmutación y transmisión que permiten terminar la llamada en el número del suscriptor de sus servicios. Por tanto, técnicamente, sólo el operador de la red en cuestión puede prestar los servicios de terminación móvil de los suscriptores de esta.

Lo anterior se deriva del hecho de que para el usuario final que realiza una llamada no hay servicios alternativos que le resulten sustitutos, con lo cual a nivel mayorista el operador que origina el servicio, carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista está inducida por la demanda a nivel minorista; ello implica que el operador del usuario llamante no tiene otra opción más que terminar la llamada en la red a la que pertenece por el usuario llamado.

2. Dimensión geográfica

Tal y como fue definida en la resolución N° RCS-264-2016, la dimensión geográfica de este mercado sigue siendo de alcance nacional, por las mismas razones dadas en dicha resolución. Entre ellas figura el hecho que los operadores demandarán los servicios de terminación en otras redes en toda parte y lugar en la cual los usuarios

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

finales pueden recibir llamadas. En otras palabras, no existen áreas geográficas más pequeñas en las que las condiciones de competencia de este servicio sean distintas, siendo que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura de la red del operador móvil de red. Aunado a lo anterior, el hecho que el mercado minorista de telefonía móvil fue definido como de alcance nacional, consecuentemente se concluye que el mercado de terminación de llamadas en redes móviles individuales también posee alcance nacional.

I) ESTRUCTURA DEL MERCADO.

1) Participantes del mercado.

Considerando los actuales Operadores móvil de red (OMR) del mercado de telefonía móvil y en virtud de que en el país actualmente no operan OMV de ningún tipo, a continuación, se identifican cada uno de los mercados de terminación móvil sujetos de análisis:

- Terminación en la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
- Terminación en la red de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO)
- Terminación en la red de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. (TELEFONICA)

2) Participación de mercado.

Partiendo de la definición del mercado realizada de previo, se tiene que la cuota de mercado de cada operador en su red y por ende en su respectivo mercado es igual al 100%, con independencia de la variable que se elija para la cuantificación de dicha cuota de mercado (suscriptores, tráfico o ingresos).

No obstante, resulta importante conocer el tamaño de cada uno de estos mercados de terminación, así como la evolución que han presentado en el periodo bajo estudio. En el siguiente cuadro se muestra la distribución actual de la cantidad de minutos terminados en las distintas redes móviles del país.

Cuadro 1

Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:

Tráfico telefónico terminado en una red móvil, por operador con numeración asignada. Distribución porcentual. Año 2018.

Operador	Cuota
ICE	[40 - 100]%
TELEFÓNICA	[10 – 40]%
CLARO	[10 – 25]%
TELEVISORA	[<1]%
RACSA	[<1]%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

El cuadro anterior evidencia que para el año 2018 la mayor cantidad de tráfico telefónico terminado en una red móvil sigue terminando en la red del ICE, lo que implica que en materia de interconexión el mercado de terminación en la red del ICE continúa siendo el mercado más importante para el sistema de redes de telefonía móvil nacional. Asimismo, el anterior cuadro muestra que del total del tráfico telefónico saliente nacional hacia una red móvil más de un 40% se dirige hacia la red móvil del ICE.

Se puede indicar, además, que, si bien el mercado del ICE sigue aún con la mayor cantidad de tráfico terminado, este ha tendido a disminuir a lo largo del tiempo, contrarrestado por TELEFÓNICA que es el segundo operador

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

que va en aumento y CLARO como tercer operador con un crecimiento un poco más constante en los últimos años.

Comparando el dato de tráfico terminado por red del Cuadro 1 con el dato indicado en la resolución RCS-264-2016, se evidencia que el correspondiente al ICE disminuyó en un 10%. Sin embargo, sigue siendo un porcentaje muy significativo e implica que un eventual abuso del ICE en su mercado mayorista de terminación podría afectar significativamente al resto de competidores del mercado.

3) Concentración de mercado.

El índice de concentración se calcula como un derivado de los niveles de participación de mercado, de tal forma que, como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los tres mercados relevantes definidos es de 10.000 puntos. Así las cosas, dadas las características de este mercado, este indicador resulta poco relevante, en el sentido que siempre va a ser el mismo.

4) Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de cada uno de los mercados de terminación definidos de previo, a continuación, se hace un análisis separado del comportamiento reciente de cada uno de ellos:

- **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

Posterior a la apertura del sector de telecomunicaciones, la SUTEL, conforme con sus competencias dictó tres órdenes de acceso e interconexión contra el ICE para garantizar la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. Actualmente se mantienen vigentes dos órdenes de acceso entre el ICE y los operadores CallmyWay NY S.A. y R&H Internacional Telecom Services S.A, en vista que en el año 2018 mediante la resolución RCS-409-2018 el Consejo de la SUTEL autorizó la desconexión entre el ICE y American Data Networks, S.A. Los tipos de desacuerdos que se han presentado son de diversa naturaleza, pero el elemento más común a ellos ha sido el tema de la determinación de los cargos de interconexión.

Es importante destacar que las obligaciones que le fueron impuestas al ICE en 2009 a través de la presentación de la OIR y sus actualizaciones (mediante la RCS-059-2014) han garantizado que actualmente el ICE esté interconectado de manera directa con varios de los operadores de telefonía del país. Este elemento es muy relevante porque, como ya se vio en el Cuadro 1, la mayor parte del tráfico de telefónico nacional (más del 40%) que termina en una red móvil se dirige hacia la red del ICE. Por lo cual, para los operadores del país es muy importante estar interconectado directamente con el ICE.

Cabe señalar que, en noviembre del 2016 mediante resoluciones RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016 se declaró al ICE como operador importante en el mercado mayorista de originación, en el servicio mayorista de terminación en la red fija y en el mercado mayorista de terminación en la red móvil. Entre las obligaciones establecidas en su condición de operador importante, se le ordenó al ICE suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores a la red del ICE.

- **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

En relación con el caso de TELEFÓNICA esta empresa representa el segundo destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige el tráfico del mercado. Conforme se muestra en el Cuadro 1 el rango en que se ubica esta entre el 10% y el 40% del total del tráfico telefónico saliente nacional de la red móvil se dirige hacia la red de TELEFÓNICA.

En el caso de TELEFÓNICA destaca el hecho de que actualmente se encuentra interconectado de forma directa con 5 operadores (dos de los cuales son los otros operadores móviles, sean el ICE y CLARO) y de forma indirecta con 14 operadores (el tránsito lo realiza a través de los operadores ICE y Millicom), tal como lo refleja el siguiente cuadro:

Cuadro 2
*Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:
 Interoperabilidad de los servicios con los operadores fijos y móvil
 Año 2019.*

Operador telefónico	Modo de Interconexión	
	Directa	Indirecta
Telefonía Fija		
AMERICAN DATA NETWORK S.A.		x
MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A.	x	
CALLMYWAY NY S.A.		x
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	x	
E-DIAY S.A.		x
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	x	
MULTICOM S.A.		x
OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.		x
PRD INTERNATIONAL		x
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.		x
TELECABLE S.A.	x	
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	x	
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.		x
GCI SERVICE PROVEIDER S.A.		x
ITELLUM LIMITADA S.A.		x
SERVICIOS TECHONOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.		x
INTERPHONE		x
COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A.		x
COOPEGUANACASTE		x
Telefonía Móvil		
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	x	
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	x	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el operador en respuesta al oficio N°04419-SUTEL-DGM-2019.

Cabe señalar que, en noviembre del 2016 mediante resolución RCS-264-2016 se declaró a TELEFÓNICA con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Un elemento importante para destacar es el hecho de que TELEFÓNICA no se encuentre interconectado directamente con la mayoría de los operadores de telefonía IP encarece los costos de estos operadores más pequeños, al obligarlos a interconectarse indirectamente, teniendo que pagar un cargo adicional de tránsito para poder terminar sus llamadas en la red de TELEFÓNICA. Según se muestra en la información suministrada por el operador mediante el oficio N°04419-SUTEL-DGM-2019.

- **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**

En el caso de CLARO, esta empresa representa el tercer destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige el tráfico del mercado de terminación. Tal y como se muestra en el Cuadro 1, la participación de mercado en que se ubica se encuentra entre el rango del 10% al 25% del total del tráfico telefónico saliente nacional móvil que se dirige hacia su red.

CLARO está actualmente interconectado de forma directa con 8 operadores (dos de los cuales son los otros operadores móviles, sean el ICE y TELEFÓNICA) y de forma indirecta con 10 operadores (el tránsito lo realiza a través de los operadores ICE, Telecable y Callmy Way), tal como lo refleja el siguiente cuadro:

Cuadro 3
*Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:
 Interoperabilidad de los servicios con los operadores fijos y móvil
 Año 2019.*

Operador telefónico	Modo de Interconexión	
	Directa	Indirecta
Telefonía Fija		
AMERICAN DATA NETWORK S.A.	x	
MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A.	x	
CALLMYWAY NY S.A.	x	
E-DIAY S.A.	x	
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	x	
MULTICOM S.A.		x
OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.		x
PRD INTERNATIONAL		x
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.		x
TELECABLE S.A.	x	
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	x	
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	x	
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.		x
GCI SERVICE PROVEIDER S.A.		x
ITELLUM LIMITADA S.A.		x
SERVICIOS TECHONOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.		x
INTERPHONE		x
COOPEGUANACASTE		x
Telefonía Móvil		

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

Operador telefónico	Modo de Interconexión	
	Directa	Indirecta
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	x	
TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.	x	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el operador en respuesta al oficio N°04418-SUTEL-DGM-2019.

Cabe señalar que, en noviembre del 2016 mediante resolución RCS-264-2016 se declaró a CLARO con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación, al igual que en el caso del ICE y TELEFÓNICA, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores.

Aunado a lo anterior, sigue manteniéndose la circunstancia de que CLARO no se encuentre interconectado de forma directa con la mayoría de los operadores de telefonía IP, ello encarece los costos de estos operadores más pequeños, al obligarlos a interconectarse indirectamente, teniendo que pagar un cargo adicional de tránsito para poder terminar sus llamadas en la red de CLARO; sin embargo, CLARO se ha mostrado más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado, prueba de ello, se muestra en la comparación del cuadro anterior con los datos del 2015 indicados en la resolución N°RCS-264-2016, donde se interconectaron 2 operadores nuevos de forma directa con CLARO en el año 2019.

5) Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

Tal y como se determinó en la resolución N° RCS-264-2016, únicamente el operador dueño de una determinada red móvil es capaz de prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben los usuarios de su red. De tal forma que ningún otro operador puede competir con el operador dueño de la red en la prestación del servicio de terminación.

Lo anterior implica que existe una barrera absoluta para el acceso a un servicio mayorista indispensable para la prestación del servicio minorista, sea el acceso a la terminación en la red de otro operador. El acceso a la terminación en una determinada red es más relevante entre mayor tráfico se dirija hacia dicha red, de tal forma que, de las tres redes móviles, la red que ofrece el recurso de terminación más importante es la red del ICE. Sin embargo, las redes de CLARO con un 23% de participación en el mercado y TELEFÓNICA con un 36% no dejan de ser importantes para los restantes operadores, sobre todo para los operadores más pequeños.

Con lo cual, permanece vigente el hecho que no existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende exclusivamente de los términos en los cuales dicho servicio mayorista sea ofrecido por el operador dueño de la red.

6) Poder compensatorio de la demanda.

En materia de poder compensatorio conviene analizar dos situaciones diferentes, una referente a la relación que se presenta entre operadores móviles de red y otra entre los operadores fijos hacia los OMR.

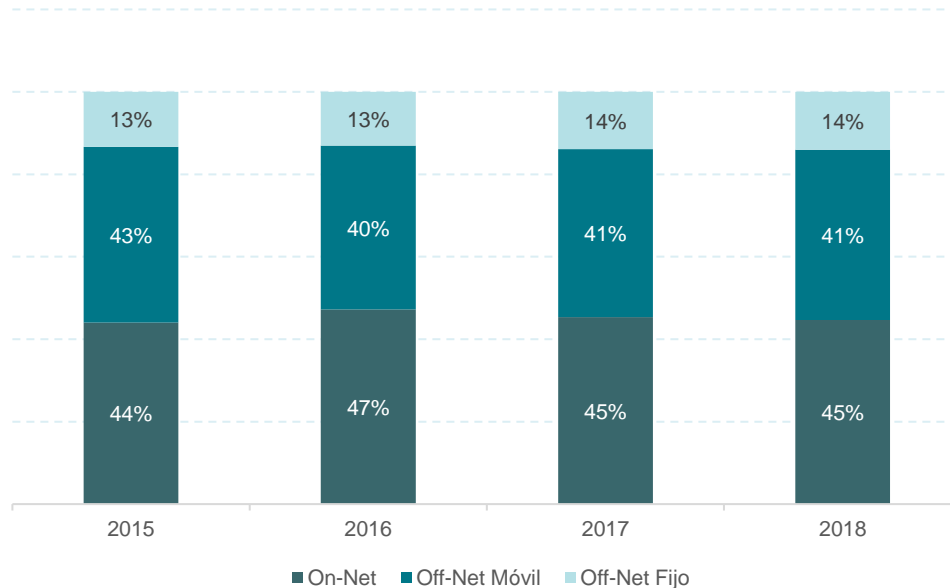
- Poder compensatorio de la demanda entre los OMR.

El siguiente gráfico muestra la forma en que ha evolucionado la distribución del tráfico telefónico de los operadores móviles entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018. La información contenida en el gráfico N°1 evidencia la importancia que posee el servicio mayorista de terminación para los operadores móviles del mercado, ya que actualmente más de un 40% de su tráfico telefónico se dirige hacia la red móvil de otro operador y por tanto es tráfico que requiere hacer uso del servicio de terminación. Al realizar la comparación con el año 2015, se observa

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

que para el 2018 este disminuyó en un 2% (dos puntos porcentuales) el tráfico que se dirige hacia una red móvil de otro operador; sin embargo, se mantiene todavía un alto porcentaje del tráfico off-net móvil.

Gráfico N°11
 Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
Evolución de la distribución promedio del tráfico saliente por tipo para los nuevos operadores móviles. Distribución porcentual. Año 2015 2016 2017 y 2018.



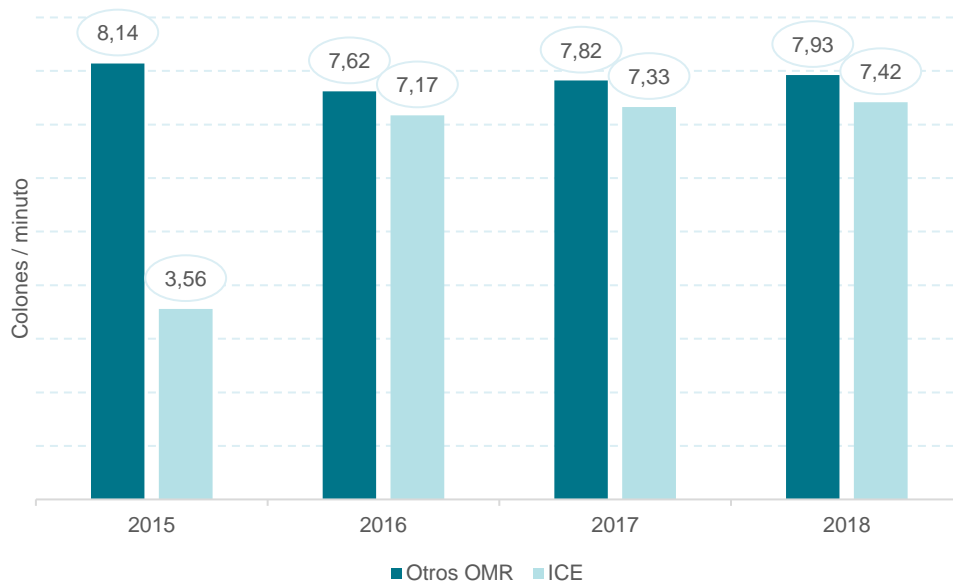
Nota: La distribución promedio del tráfico se refiere al promedio ponderado de los operadores CLARO, Telefónica, Fullmóvil y Cabletica Móvil.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

En virtud de lo anterior, el ICE sigue siendo el operador con el mayor porcentaje de tráfico on-net; sin embargo, se evidencia que este porcentaje de tráfico on-net ha tendido a presentar un leve aumento de 1% para el periodo 2018 (comparado con el año 2015). Esta situación podría poner al ICE en una situación de ventaja respecto al resto de OMR, ya que si por ejemplo el ICE decidiera incrementar el cargo de interconexión estaría en la posibilidad de competir (en cuanto a la posibilidad de poder ofrecer precios más bajos en el mercado minorista) con mayor ventaja que los restantes OMR del mercado, quienes al poseer un mayor porcentaje de tráfico off-net que el ICE enfrentan un costo promedio mayor, de tal forma que un incremento en el precio del cargo mayorista de terminación implica un encarecimiento del costo que es menor para el ICE que para sus competidores.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Gráfico N°22

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
 Costo promedio de interconexión que enfrentan los operadores móviles del mercado
 Año 2015 al 2018.



Notas: El costo promedio de interconexión se estimó partiendo del hecho de que para el tráfico on-net el costo de interconexión es cero, para el tráfico off-net móvil el costo de interconexión es 17,95 colones/minutos y para el tráfico off-net fijo el costo de interconexión es de 3,7 colones/minuto. Las cifras están dadas en colones por minuto.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

En comparación con el año 2015 el costo promedio de los otros OMR (CLARO Y TELEFÓNICA) disminuyó a diferencia del costo promedio del ICE que aumentó para el año 2018. Para los otros OMR su costo promedio por minuto disminuyó en 0.21 colones y el costo promedio del ICE aumentó en 3.86 colones. Lo anterior, refleja que para el año 2018 la diferencia del costo promedio entre los otros OMR y el ICE ha disminuido; sin embargo, el ICE mantiene aún un costo promedio menor.

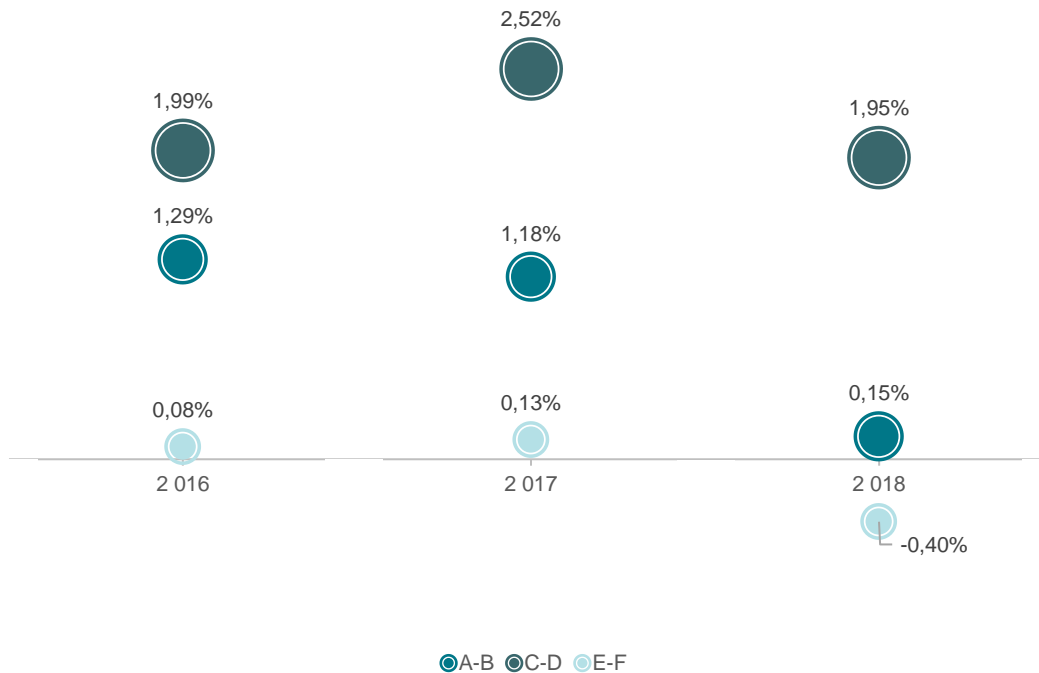
A pesar de ello, en una circunstancia como la actual y con cargos de terminación simétricos el ICE aún no enfrenta poder compensatorio por parte de los otros OMR que le impida elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes móviles. Esto porque dada la distribución de tráfico actual, en donde aún posee una proporción de tráfico On-Net significativa, el ICE sigue manteniendo en una posición más ventajosa que sus restantes competidores.

Si bien, el gráfico anterior evidencia que la situación de los competidores del ICE ha tendido a equilibrarse en el periodo (2016 al 2018), no se prevé en el corto plazo una situación donde se haya alcanzado un punto en el cual el poder compensatorio de los competidores del ICE sea suficientemente alto. Más aun actualmente continúa existiendo un desbalance de tráfico entre redes móviles, como se muestra en el gráfico N°3, de tal forma que este desbalance facilita que el OMR que tenga el desbalance a su favor (receptor neto de tráfico) tenga mayor facilidad para afectar, a través del cargo de terminación, a sus competidores (generadores netos de tráfico).

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Gráfico N°3

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
 Desbalance de tráfico entre redes móviles. Porcentaje entre tráfico saliente y entrante a una determinada red.
 Año 2016 al 2018.*



*Nota: Por confidencialidad de los datos, los nombres de los operadores fueron sustituido por una letra.
 Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.*

Como se muestra, si bien aún se mantiene el desbalance del tráfico entre operadores móviles de red, con el paso del tiempo este ha tendido a disminuir, ello debido a que existe una marcada tendencia a que cada año el porcentaje registrado sea menor, lo que evidencia que a través del tiempo la cantidad de tráfico trasegada entre las diferentes redes tiende a equilibrarse. Es importante mencionar que no se agregaron los OMV, ya que el porcentaje de desbalance de tráfico no es representativo (en los 3 años corresponde a un 0,0%)

- Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR.

Conviene a su vez valorar la existencia de poder compensatorio de los operadores fijos hacia los OMR. En relación con dicha circunstancia existen dos situaciones diferenciadas, por un lado, está la relación de los OMR con el operador histórico de telefonía fija y por otro lado con los operadores de telefonía fija IP.

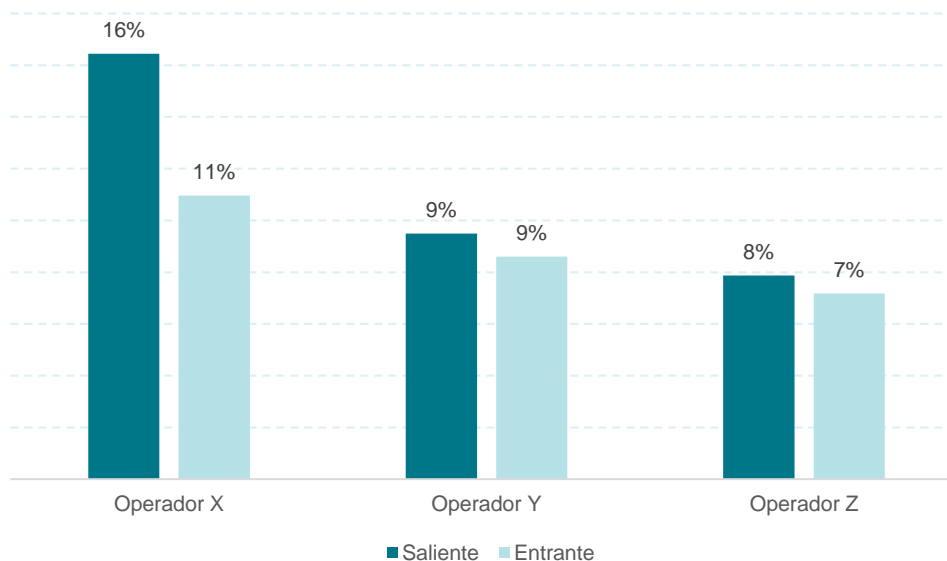
En primer lugar, el ICE como dueño de la red de telefonía fija más grande a nivel nacional, por el volumen de tráfico que intercambia con los OMR, es un operador que aún posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores móviles del mercado. Lo anterior se ve reflejado en el siguiente gráfico.

Gráfico N°4

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
Tráfico entrante y saliente desde y hacia la red fija del ICE, en relación con el tráfico total de entrada y salida de
una determinada red móvil.
Distribución porcentual. Año 2018.*



Nota: Por confidencialidad de los datos, el nombre del operador fue sustituido por una letra.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

En comparación con el año 2015 donde el volumen de tráfico que intercambiaban era mayor (tanto el saliente como el entrante), se muestra que este ha disminuido en promedio alrededor de un 11% para los tres operadores al año 2018; no obstante, se sigue con la tendencia de que un operador absorbe una mayor proporción de tráfico que los otros, mientras que los otros dos operadores tienden a igualarse entre sí.

Por su parte, en el caso de los otros operadores que prestan servicios de telefonía fija a través del protocolo IP, presentan una circunstancia diferente. Ello en el sentido de que todos los operadores representan solamente un 1% del total de tráfico móvil saliente y alrededor de un 5% del total de tráfico móvil entrante. Lo anterior implica que dichos operadores carecen completamente de poder compensatorio para negociar los términos de acceso al mercado mayorista de terminación en cualquiera de las redes móviles de alguno de los OMR.

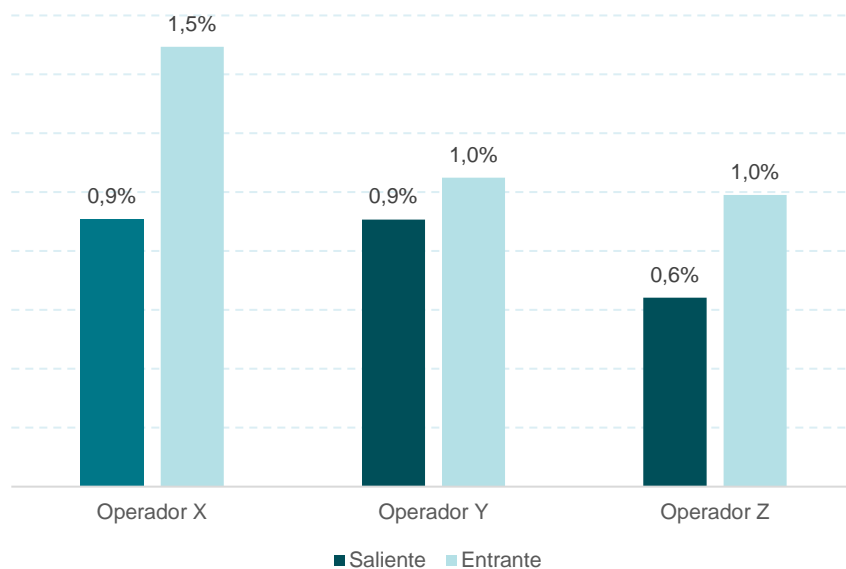
Gráfico N°5

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
Tráfico entrante y saliente desde y hacia las redes fijas IP, en relación con el tráfico total de entrada y salida de una determinada red móvil.*

Distribución porcentual. Año 2018.



Nota: Por confidencialidad de los datos, el nombre del operador fue sustituido por una letra.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

En el gráfico anterior, el porcentaje del tráfico telefónico fijo cursado bajo el protocolo IP en relación con el tráfico de una determinada red móvil para los operadores X y Y ha aumentado para el año 2018, mientras que para el operador Z ha tendido a la baja en promedio en un 0,2% en comparación con los datos del 2015. Sin embargo, se mantiene que los operadores de telefonía IP no tienen el poder suficiente para compensar cualquier intento de imposición de condiciones que pudiesen tener alguno de los OMR.

Asimismo, actualmente un 75% del tráfico total de los operadores de telefonía fija IP se dirige hacia un OMR, lo cual implica que el servicio mayorista de terminación en una red móvil es un servicio indispensable para los operadores fijos IP del mercado, servicio sobre el cual, como ya se vio, no poseen poder compensatorio de la demanda.

Si a lo anterior se añade el hecho de que actualmente el cargo de terminación móvil representa un 53% del tope tarifario de las llamadas con origen fijo y destino móvil, se encuentra que los operadores de telefonía IP aún se mantienen en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión de este servicio, produciendo un desequilibrio importante a favor de los OMR a nivel minorista.

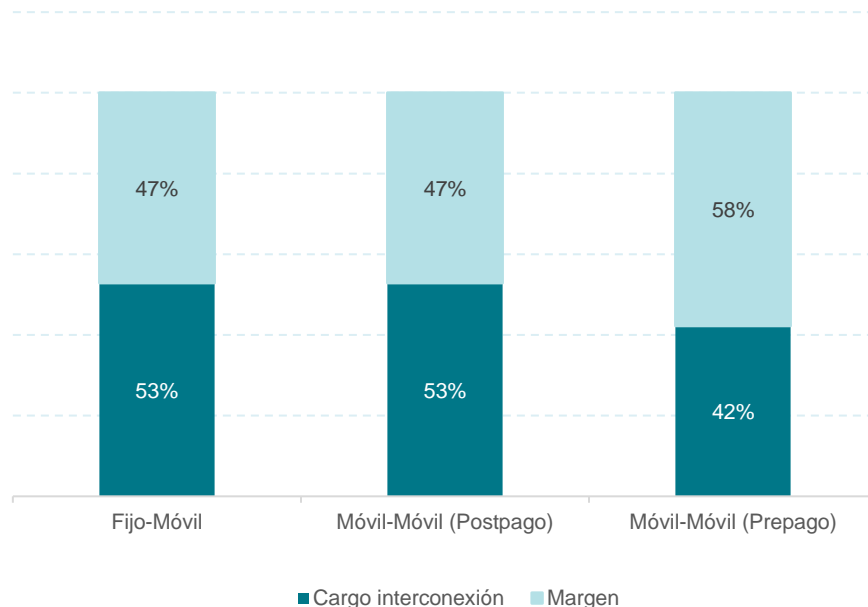
Esta situación es más relevante sobre todo en el caso del ICE, dado el porcentaje del tráfico fijo IP que se dirige a la red móvil del ICE. Sin embargo, las redes de CLARO y TELEFÓNICA también constituyen destinos relevantes para los operadores más pequeños.

Gráfico N°6

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
Porcentaje que representa el cargo de terminación del tope tarifario de una llamada según destino.
Año 2018.*



Nota: el costo por minuto se obtuvo de la información que remiten los operadores a la herramienta Mi Comparador.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la OIR 2014, RCS-059-2014, y Mi Comparador para obtener el promedio del costo por minuto

En igual sentido, el gráfico anterior también permite concluir que para los nuevos OMR, dados sus patrones de tráfico, y al representar el cargo de terminación móvil entre un 53% y un 42% del tope tarifario, estos operadores también están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles a nivel minorista.

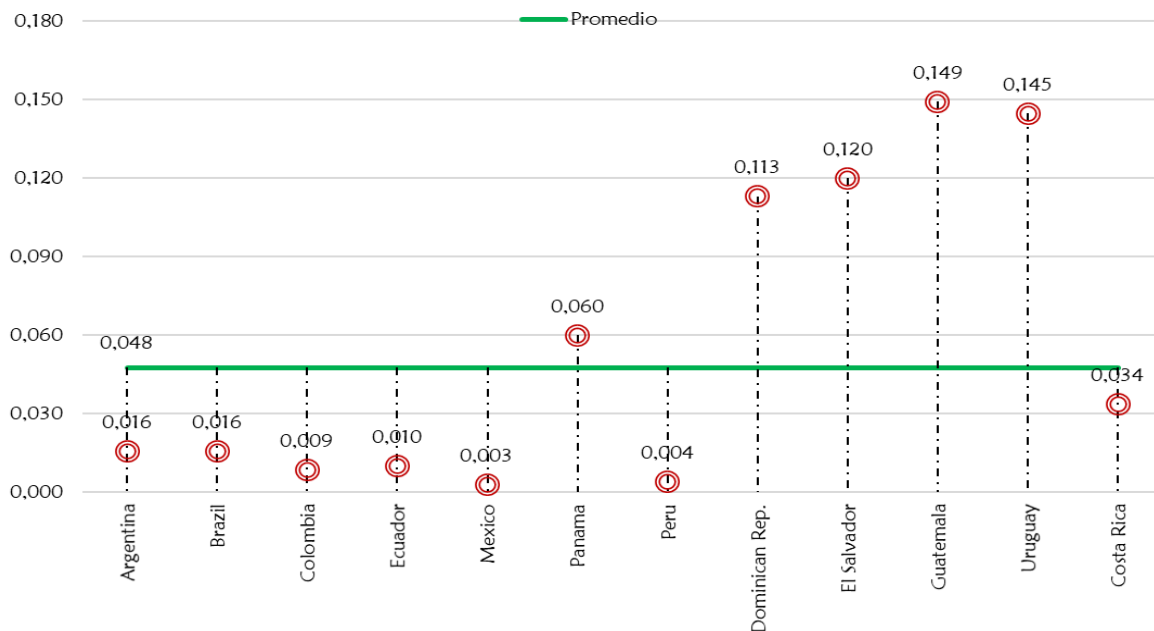
Si comparamos la información del gráfico anterior con los datos del 2015 contenido en la resolución RCS-264-2016, se refleja una disminución en puntos porcentuales de un 29% para el destino fijo-móvil, una disminución de un 7% para el destino móvil-móvil (Postpago) y una disminución de un 3% para el destino móvil-móvil (Prepago). Conviene destacar que el cargo de interconexión que fue establecido en el año 2010 se modificó mediante la resolución N° RCS-244-2016.

Ahora bien, si comparamos dicha circunstancia con lo que ha pasado en una serie de países comparables con Costa Rica se evidencia que existe una variabilidad normal en este tipo de precios. Así las cosas, el cargo propuesto para el caso de Costa Rica se encuentra levemente por debajo del promedio. Es importante mencionar que, la SUTEL actualizó los cargos de interconexión aprobado y publicando las respectivas Ofertas de Interconexión por Referencia de los OMR, el pasado 23 de abril del 2019.

Gráfico N°7

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales
 Cargo de terminación en la red móvil para distintos países.
 Año 2017 y 2018.



Fuente: UIT

Nota: Los cargos están expresados en centavos de dólar ajustados por PPA

El gráfico anterior evidencia que Costa Rica pasó de estar entre los países de la muestra con el menor cargo de terminación móvil en el año 2010 (según se indica en el Informe final de la Contratación 2015LA-000007-SUTEL terminación móvil OIR ICE) a estar con un cargo de interconexión muy cerca del promedio en el 2018. Es importante considerar que la muestra de países utilizada en la resolución RCS-264-2016 es distinta a la muestra utilizada para este informe, dada la disponibilidad de información con que se dispone.

7) Costos de cambio de operador.

El principio de tasación de llamadas CPP (*Calling Party Pays* o el que llama paga) hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador ante aumentos en el precio de terminación.

II) BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.

Al igual que en la resolución RCS-264-2016 se detallan cuáles son los elementos que deben ser considerados como barreras de entrada en el análisis de competencia del mercado de terminación móvil, a saber:

1) Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

En virtud de que las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red móvil, sea en la red del ICE, CLARO o TELEFÓNCA, son absolutas en el tanto que únicamente el operador propietario de la red móvil puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes,

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.

2) Economías de escala y alcance.

En materia economías de escala y alcance, como ya se ha venido indicando y de acuerdo con la mencionada resolución N° RCS-264-2016, el ICE es el operador que posee la red en la cual se termina la mayor cantidad de tráfico móvil, en ese sentido la escala de su red lo constituye como el operador con el mercado de terminación móvil más relevante. Sin embargo, los mercados de terminación en las redes de CLARO y TELEFÓNICA, también resultan relevantes, principalmente para los operadores fijos más pequeños del mercado. Es importante tener en cuenta que la posición en los mercados minoristas de estos tres operadores, dada la escala de red que poseen, contribuye a que presenten una posición importante en los mercados mayoristas asociados.

3) Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

Como ya fue indicado previamente las barreras de entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas. Esta condición, en la cual no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista, deviene del hecho de que el operador que origina la llamada no puede elegir la red en la cual esta terminará, sino que es una decisión del usuario escoger la red en que esta llamada terminará, siendo que el operador no tiene más opción que enrutar la llamada hacia el número elegido por el usuario. Así el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos irrelevantes en cuanto a que técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.

4) Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

Las concesiones y autorizaciones con que cuentan los actuales operadores móviles les permiten ofrecer todos los servicios que se puedan prestar sobre una red móvil, en ese sentido el servicio mayorista de terminación está incluido dentro del título habilitante otorgado, sea concesión en el caso de los OMR, sea autorización en el caso de los OMV. Debido a lo anterior no se requieren trámites adicionales para que un determinado OMR preste el servicio mayorista de terminación. Por lo anterior, se concluye que este elemento no represente una barrera de entrada para el ofrecimiento de este servicio.

5) Inversión en publicidad.

La publicidad consiste en la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores o usuarios en general. Es por tanto un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista.

Sin embargo, al tratarse el servicio de terminación de un mercado mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes del servicio, en donde todos son operadores o proveedores telefónicos autorizados y regulados por SUTEL, no se considera relevante analizar la inversión en publicidad, dado que en general esta es inexistente y el establecimiento de los relaciones de interconexión se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL. Lo cual permite concluir que la publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo.

6) Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado de terminación este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituye una barrera de entrada a este mercado.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

7) Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

Cabe mencionar que los operadores que participan como proveedores del servicio de terminación móvil, normalmente no requieren desplegar elementos soportantes de red como postes y ductos debido a que ya estos están desplegados para la prestación minorista del servicio. Debido a lo anterior se concluye que los actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores no es un elemento que represente una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.

III) ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.

En noviembre del 2016 mediante resolución RCS-264-2016 se declaró al ICE, CLARO y TELEFÓNICA como operadores importantes en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil (para el año 2010 solo el ICE tenía esta obligación). En virtud de lo anterior, se le ordenó a cada operador suministrar la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR); esta obligación tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores, principalmente fijos IP.

Por ello, mediante las resoluciones RCS-061-2019 – RCS-062-2019 y RCS-063-2019 del 4 de abril del año 2019 fueron aprobadas las respectivas OIRs para el ICE, CLARO y TELEFÓNICA, de modo que con la aceptación de la oferta por parte de los operadores y proveedores de servicio de telefonía, se establecerá una relación jurídica de interconexión, que es vinculante para el OMR que la ofrece.

1) Cambios tecnológicos previsibles.

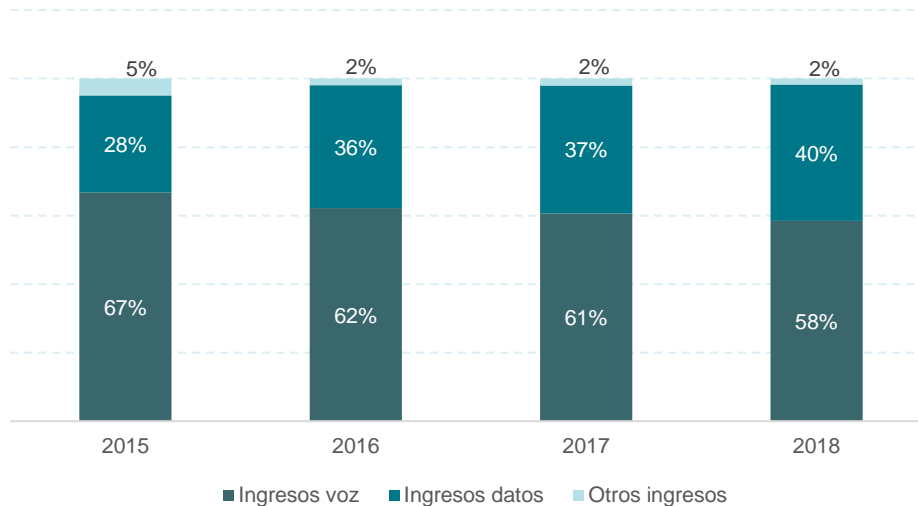
Si bien en el análisis del mercado minorista llevado a cabo en el año 2017 mediante resolución N° RCS-248-2017 se indicaba que una tendencia relevante del mercado de telecomunicaciones móviles se refiere al aumento en el consumo de datos y la importancia que dicha situación le da al servicio de internet, lo cierto es que a la fecha aún el servicio de voz continúa siendo el servicio que mayores ingresos les representan a los operadores de telecomunicaciones móviles. No obstante, comparando dicha información con los datos del año 2015, se evidencia que para el año 2018 los ingresos de voz han disminuido en puntos porcentuales en un 9%, contrario a los ingresos de datos que van en aumento, siendo que para el periodo 2018 crecieron en 12%, mientras que los otros ingresos (SMS, MMS) se han mantenido con una tendencia a la baja en los últimos años.

Gráfico N°8

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

*Evolución de la distribución de los ingresos por servicios móviles.
 Distribución absoluta total y porcentual por servicio. Periodo 2015 - 2018.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

Del gráfico anterior se deriva que los ingresos por el servicio de voz en el mercado aún son relevantes, sin dejar de lado la importancia que han presentado los ingresos por el servicio de datos. Consistentemente, se encuentra que el servicio mayorista de terminación en las redes móviles continúa siendo muy importante para la prestación del servicio minorista asociado, siendo que no se vislumbra que en el corto plazo pueda cambiar dicha circunstancia, de tal forma se concluye que el servicio mayorista de terminación móvil continuará siendo relevante en el corto plazo para los operadores móviles y más aún para los operadores fijos.

2) Tendencias del mercado.

a) Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.

Para el año 2018 mediante NI-11912-2018 Televisora de Costa Rica S.A. bajo la marca comercial Tuyo Móvil se presentó una solicitud para el cierre definitivo del servicio OMV. Asimismo, mediante el NI-06563-2019 se presentó una solicitud de renuncia del título habilitante otorgado mediante la resolución RCS-535-2009. Por ello, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-174-2019 se acoge el oficio 05538-SUTEL-DGM-2019 donde se rinde el informe acerca de la solicitud de renuncia al título habilitante para la prestación del servicio i) Acceso a Internet, ii) Transferencia de datos, iii) Canales punto a punto y iv) Televisión por cable analógico y digital; así como las ampliaciones de servicios de telecomunicaciones, entre las que se encuentra el servicio de OMV.

Por otra parte, en fecha 2 de enero del 2019 mediante NI-00097-2019, Radiográfica Costarricense, S.A. bajo la marca comercial Fullmóvil presentó una solicitud para el cierre definitivo de los servicios de telecomunicaciones OMV dirigidos a usuarios finales, en la cual manifestó el interés únicamente en mantener los servicios móviles de SMS empresarial y conectividad Machine to Machine (M2M). Por ello, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 012-008-2019 se acoge el informe técnico de recomendación 00696-SUTEL-DGM-2019 y se autoriza a RACSA a dar de baja los servicios dirigidos de telecomunicaciones móviles dirigidos a usuario final bajo la marca "Fullmóvil". En línea con lo anterior, mediante el acuerdo 020-020-2019, el Consejo de la Sutel establece que RACSA no debe retornar el Routing Number (1922) designado mediante resolución RCS-319-2014, Asimismo, se autoriza a RACSA a utilizar el rango numérico solicitado de 5018-0000 a 5019-9999 para el traslado de los servicios SMS empresariales y conectividad Machine to Machine (M2M) que se encuentran activos con otra numeración del rango anteriormente otorgado.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

Respecto a otros anuncios, la SUTEL no tiene conocimiento de que otros operadores de telecomunicaciones móviles en el corto plazo tengan planes de ingresar o salir en el mercado.

b) Anuncio de fusiones y adquisiciones.

El día 9 de abril del 2019, la empresa Millicom Spain S.L. (entidad que forma parte del mismo grupo económico que Millicom Cable Costa Rica S.A.) solicitó la autorización para la adquisición de TELEFÓNICA.

Tigo Costa Rica (Millicom Cable Costa Rica S.A) es un operador autorizado para brindar servicios de telefonía fija, entre otros servicios. Ofrece servicios de telefonía fija tanto residencial como empresarial. Por su parte TELEFÓNICA brinda también servicios de telefonía móvil principalmente, pero también brinda servicios de telefonía fija, sin embargo, su enfoque se debe al segmento empresarial.

Los efectos de esta concentración son analizados actualmente por la SUTEL de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamentos y en la Guía de autorización de concentraciones, por lo tanto, si dicha operación afecta a la competencia en el mercado la misma puede rechazarse, o para aprobarse se establecerían ciertas condiciones. Cabe señalar que, mediante resolución RCS-221-2019 se autoriza la solicitud de concentración presentada por Tigo para la adquisición de acciones de TELEFÓNICA.

Respecto a otros anuncios, la SUTEL no tiene conocimiento de otros operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de terminación en una determinada red móvil.

c) Asignación de concesiones adicionales de espectro.

En julio del 2017 mediante la licitación de espectro 2016LI-000002-SUTEL, la SUTEL subastó el total de bloques de espectro disponible (70 MHz), como resultado del proceso las empresas TELEFÓNICA y CLARO ofertaron - en una única ronda de 20 minutos- 2 bloques de 2x5 MHz en la banda de 1.800 MHz cada una, en tanto que, en la banda de 1900/2100 MHz, el operador TELEFÓNICA se dejó 2 bloques de 2x5 MHz y CLARO un bloque de 2X5 MHz.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente por el MICITT se establece en el programa 20 las siguientes metas para sistemas IMT:

- Para el 2016, 360 MHz asignados
- Para el 2018, 515 MHz asignados
- Para el 2021: 890 MHz asignados

Mediante el acuerdo del consejo 033-040-2019 del 12 de julio del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó una propuesta de Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) para sistemas IMT, en el cual la Sutel recomienda al MICITT las bandas que deben ser asignadas en el corto plazo para IMT. No obstante, no se ha recibido la respuesta por parte del MICITT sobre lo recomendado en dicho informe.

Por último, existe un interés del MICITT en iniciar un proceso concursal de espectro para servicios de sistemas en banda angosta. Hoy en día ningún operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones puede prestar este tipo de servicios. De darse dichas concesiones, implicaría la autorización de nuevos actores en el mercado para este servicio de telecomunicaciones. No obstante, aún no se han recibido las instrucciones del MICITT para llevar a cabo este proceso.

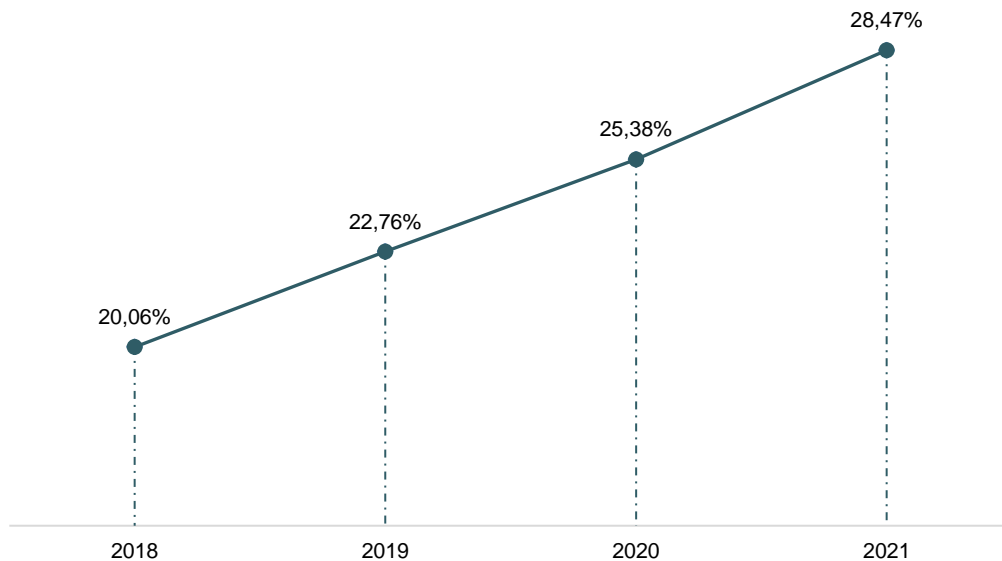
San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

d) Tendencias históricas de los indicadores relevantes

En este apartado se busca determinar si de las tendencias de los indicadores se puede evidenciar un cambio significativo en la estructura de mercado que pueda impactar la competencia del mercado en el corto o mediano plazo.

En particular interesa determinar si se vislumbra un cambio importante en el tráfico de las redes móviles de los operadores. Así las cosas, mediante proyecciones del tráfico originado en las redes fijas alternativas se simula el posible comportamiento que se podría presentar en este mercado, ello se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N°9
*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:
 Tráfico On- net originado en una red móvil alternativa. Proyección la distribución sobre el tráfico total.
 Años 2018-2021.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

IV) SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

En este mercado no puede existir dominancia conjunta, ello a razón de que sólo existe un operador capaz de ofrecer este servicio en cada red definida previamente como un mercado relevante individual.

V) CONCLUSIONES.

Estructura del mercado.

- Actualmente existen tres mercados de terminación móvil sujetos de análisis: i) Terminación en la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ii) Terminación en la red de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y iii) Terminación en la red de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

2. La cuota de mercado de cada operador en su red sea en su respectivo mercado es igual al 100%, ya sea si estima mediante los suscriptores, tráfico o los ingresos para dicha cuota de mercado. Sin embargo, la mayor cantidad de tráfico telefónico terminado en una red móvil sigue siendo el correspondiente a la red del ICE, lo que implica que, en materia de interconexión el mercado de terminación en la red del ICE continúa siendo el mercado más importante para el sistema de redes de telefonía pública nacional.
3. Como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los tres mercados relevantes definidos es de 10.000 puntos, y no representa un indicador significativo para este análisis, dada la definición de mercado realizada.
4. Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de cada uno de los mercados de terminación definidos anteriormente, a continuación, se hace un análisis separado del comportamiento reciente de cada uno de ellos:
 - a. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD: Posterior a la apertura del sector de telecomunicaciones, la SUTEL, conforme con sus competencias dictó tres órdenes de acceso e interconexión contra el ICE para garantizar la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. Los tipos de desacuerdos que se han presentado son de diversa naturaleza, pero el elemento más común a ellos ha sido el tema de la determinación de los cargos de interconexión. Es importante mencionar que en noviembre del 2016 mediante resoluciones RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016 se declaró al ICE como operador importante en el mercado mayorista de originación, en el servicio mayorista de terminación en la red fija y en el mercado mayorista de terminación en la red móvil, entre las obligaciones interpuestas, se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores.
 - b. TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.: En relación con el caso de TELEFÓNICA esta empresa representa el segundo destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige la mayor cantidad de tráfico del mercado. En el caso de TELEFÓNICA destaca el hecho de que actualmente se encuentra interconectado de forma directa con 5 operadores (dos de los cuales son los otros operadores móviles, sean el ICE y CLARO) y de forma indirecta con 14 operadores (el tránsito lo realiza a través de los operadores ICE y Millicom). Es importante mencionar que, en noviembre del 2016 mediante resolución RCS-264-2016 se declaró a TELEFÓNICA con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores.
 - c. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.: En relación con el caso de CLARO esta empresa representa el tercer destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige la mayor cantidad de tráfico del mercado. En el caso de CLARO está actualmente interconectado de forma directa con 8 operadores (dos de los cuales son los otros operadores móviles, sean el ICE y TELEFÓNICA) y de forma indirecta con 10 operadores (el tránsito lo realiza a través de los operadores ICE, Telecable y Callmy Way). Es importante mencionar que, en noviembre del 2016 mediante resolución RCS-264-2016 se declaró a CLARO con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación al igual que en el caso del ICE y TELEFÓNICA, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores. CLARO se ha mostrado más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado, prueba de ello, se muestra en la comparación del cuadro anterior con los datos del 2015 indicados en la resolución N°RCS-264-2016, donde se interconectaron 2 operadores nuevos de forma directa con CLARO en el año 2019.
5. No existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende exclusivamente de los términos en los cuales el servicio mayorista sea ofrecido por el operador dueño de la red.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

6. Más de un 50% del tráfico telefónico de los nuevos OMR se dirige hacia la red móvil de otro operador y por tanto es tráfico que hace uso del servicio de terminación. Lo anterior contrasta con el caso del ICE, para quien el mayor porcentaje de llamadas lo constituye el tráfico On-net; esta situación pone al ICE en una situación de ventaja respecto al resto de OMR, lo que hace que el ICE no enfrente poder compensatorio por parte de los otros OMR que le impida elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes móviles.
7. En relación con el poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR, existen dos situaciones sujetas a análisis, en primer lugar, el ICE como dueño de la red de telefonía fija básica tradicional, por el volumen de tráfico que intercambia con los OMR el cual representa un 33% de total del tráfico saliente de las redes móviles, es un operador que posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores móviles del mercado. Por otro lado, en el caso de los operadores de telefonía fija por tecnología IP su volumen de tráfico representan menos de un 1% del tráfico móvil saliente y alrededor de un 5% del total de tráfico fijo entrante a una red móvil, ello hace que carezcan completamente de poder compensatorio para negociar los términos de acceso al mercado mayorista de terminación en cualquiera de las redes móviles de alguno de los OMR.
8. Actualmente el cargo de terminación móvil representa un 53% del tope tarifario de las llamadas con origen fijo y destino móvil, se encuentra que los operadores de telefonía IP están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría significativamente la provisión de este servicio, produciendo efectos contrarios a la competencia a nivel minorista. En igual sentido, para los nuevos OMR el cargo de terminación móvil representa entre un 53% y un 42% del tope tarifario, por lo que estos operadores también están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión del servicio móviles a nivel minorista.
9. El principio de tasación de llamadas CPP hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador ante aumentos en el precio de terminación.

Barreras de entrada al mercado.

10. De acuerdo con lo establecido en la resolución N° RCS_264-2016, las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red móvil, sea en la red del ICE, CLARO o TELEFÓNICA, son absolutas en tanto que únicamente el operador propietario de la red móvil puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.
11. En materia economías de escala y alcance, al existir una integración vertical en los mercados minoristas de los tres OMR, y dada la escala de red que poseen, ello contribuye a que poseen a su vez una posición importante en los mercados mayoristas asociados.
12. Las barreras a la entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas, esta condición sigue estando vigente en la actualidad, ello debido a que no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista lo que implica que el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos irrelevantes técnicamente, en el sentido que no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

13. La publicidad no representa una barrera de entrada a los mercados de terminación, pues son mercados mayoristas en donde esta no es necesaria de forma directa para el crecimiento del servicio.
14. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales no representan una barrera de entrada a los mercados de terminación.
15. La discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales o representan una barrera de entrada a los mercados de terminación.

Análisis prospectivo del mercado.

16. Mediante resolución RCS-264-2016 se declaró al ICE, CLARO y TELEFÓNICA como operadores importantes en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil. Por ello, mediante las resoluciones RCS-061-2019 – RCS-062-2019 y RCS-063-2019 del 4 de abril del año 2019 fueron aprobadas las respectivas OIRs para el ICE, CLARO y TELEFÓNICA, de modo que con la aceptación de la oferta por parte de los operadores y proveedores se establecerá una relación jurídica de interconexión.
17. Dada la importancia que mantiene el servicio de llamadas en el mercado minorista, el servicio mayorista de terminación en las redes móviles continúa siendo relevante para la prestación del servicio minorista asociado. No se vislumbra que en el corto plazo algún cambio en dicha circunstancia.
18. Para el año 2018 mediante NI-11912-2018 Televisora de Costa Rica S.A. bajo la marca comercial Tuyo Móvil presentó una solicitud para el cierre definitivo del servicio OMV. Así también, en fecha 2 de enero del 2019 mediante NI-00097-2019 Radiográfica Costarricense, S. A. bajo la marca comercial Fullmóvil presentó la solicitud de aprobación para dar de baja los servicios de telecomunicaciones OMV dirigidos a usuarios finales bajo la marca "Fullmóvil", manteniendo únicamente los servicios SMS Empresariales y Machine to Machine (M2M).
19. El día 9 de abril del 2019, la empresa Millicom Spain S.L. (entidad que forma parte del mismo grupo económico que Millicom Cable Costa Rica S.A.) solicitó la autorización para la adquisición de TELEFÓNICA. Los efectos de esta concentración son analizados actualmente por la SUTEL de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamentos y en la Guía de autorización de concentraciones, por lo tanto, si dicha operación afecta a la competencia en el mercado la misma puede rechazarse, o para aprobarse se establecerían ciertas condiciones. Una vez realizados los análisis respectivos, mediante resolución RCS-221-2019 se autoriza la solicitud de concentración presentada por Tigo para la adquisición de acciones de TELEFÓNICA.
20. En julio del 2017 mediante la licitación de espectro 2016LI-000002-SUTEL, la SUTEL subastó el total de bloques de espectro disponible (70 MHz) a TELEFÓNICA y CLARO. Adicionalmente, mediante el acuerdo del consejo 033-040-2019 del 12 de julio del 2019, la SUTEL aprobó una propuesta de Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) para sistemas IMT, en el cual la Sutel recomienda al MICITT las bandas que deben ser asignadas en el corto plazo para IMT. No obstante, no se ha sido recibido respuesta por parte del MICITT.

Dominancia conjunta.

21. En este mercado no puede existir dominancia conjunta puesto que sólo existe un operador capaz de ofrecer este servicio en cada red definida como un mercado relevante individual.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

A. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES

- I. Que el análisis realizado en relación con el servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales permite concluir que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, son los operadores importantes de cada uno de los tres mercados de terminación definidos previamente, por las siguientes razones:
- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. poseen un 100% de la cuota de su respectivo mercado de terminación.
 - El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. poseen el control de las instalaciones necesarias para terminar una llamada en sus respectivas redes.
 - Si bien no se evidencian ventajas tecnológicas relevantes en la red de un determinado operador, este elemento no resulta de particular importancia para el mercado relevante analizado.
 - El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. poseen altas economías de escala ya que cuentan las tres redes más grandes del país en cobertura. La escala de las redes de estos operadores cobra particular relevancia en relación con las redes de los operadores de telefonía fija IP.
 - El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. son operadores integrados verticalmente y poseen una posición significativa en los mercados minoristas, lo que les facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas con los diferentes operadores y proveedores del servicio.
 - Los tres mercados de terminación en las redes móviles presentan una ausencia de competencia potencial, ya que no es posible desarrollar canales alternativos de producción para la provisión de este servicio.
 - Los tres mercados de terminación en las redes móviles presentan altos obstáculos a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular de los operadores más pequeños del mercado, sean los operadores de telefonía IP.
 - Si bien no se encuentra que un determinado operador posea a nivel mayorista exclusividad en algunas zonas geográficas del país, dicha situación no resulta de particular relevancia para el mercado relevante analizado.
 - No existe la posibilidad de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento de este servicio.
- II. Que cada uno de los mercados asociados al “Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales” poseen un operador con poder significativo de mercado, sean el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., lo que implica, conforme a la normativa vigente, que ninguno de estos mercados se encuentra en competencia efectiva.

San José, 4 de diciembre del 2019

10903-SUTEL-DGM-2019

III. Que por lo tanto es pertinente y necesario imponerle al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los mercados relevantes del servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:

a. *Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.*

Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la Sutel en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La Sutel determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella considere, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.

b. *Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.*

La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la Sutel para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.

La presente obligación responde a la necesidad de información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la Sutel podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.

El cumplimiento de esta obligación se deberá ejecutar en los términos de lo establecido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-319-2017 de las 15:00 horas del 06 de diciembre de 2017 *“ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COSTOS DEL MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA) APROBADO EN LA RESOLUCIÓN RCS-187-2014”*.

El operador debe presentar un sistema de contabilidad regulatorio completo y a través de este cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de estos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de los servicios que los comparten.

Los operadores sujetos de dar cumplimiento a esta obligación deberán iniciar con la implementación inicial de la contabilidad regulatoria definida en el artículo 24 de la resolución RCS-319-2017 y presentar todos los documentos de la primera fase del año 2018 a partir de la publicación final de la resolución que defina la revisión del mercado relevante analizado en este documento, según lo solicitado por la Dirección General de Mercados.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

- c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

- d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.**

Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR del mercado reviste especial importancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el encarecimiento que ello acarrea en el costo de interconexión, ello debido a que se debe agregar un costo adicional por tránsito, producto de la interconexión indirecta que necesitan realizar para llegar a los operadores móviles. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.

- e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.**

Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerían este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista, así se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.

- f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**

Se impone esta obligación debido a que es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.

Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados.

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).

g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.

Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.

h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.

Como fue indicado previamente actualmente el cargo de interconexión representa un porcentaje muy significativo, superior en todos los casos al 53% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación afectaría significativamente la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.

Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología definida en la resolución RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 05 de marzo de 2010 o las que para este tema defina posteriormente la SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.

Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la Sutel podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.

i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

La Oferta de Interconexión por Referencia es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los operadores del mercado y los operadores importantes de cada mercado de terminación móvil. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia

San José, 4 de diciembre del 2019
10903-SUTEL-DGM-2019

y evitar algún tipo de discriminación en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación tanto para llamadas como para SMS.

Esta obligación debe cumplirse en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la Sutel durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.

Se otorga un plazo de diez meses a partir de la publicación en La Gaceta de la resolución que defina los nuevos mercados relevantes de telecomunicaciones para que los operadores importantes sujetos a la obligación de presentar una OIR puedan dar cumplimiento a la misma.

Asimismo, se entiende que las OIR aprobadas mediante las resoluciones RCS-061-2019 para el ICE, RCS-062-2019 para CLARO y RCS-063-2019 para TELEFÓNICA, continuarán vigentes hasta tanto no se dé la aprobación de las nuevas OIR, las cuales deberán ser presentadas en el plazo supra citado.

IV. **Imponer al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. la siguiente obligación en relación con el servicio mayorista de terminación en un red móvil y exclusivamente en favor de nuevos OMR en el caso de que, producto de algún proceso de licitación de espectro, llegara a ingresar** otro u otros operadores móviles de red al mercado, ello como un instrumento que busca eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado relevante asociado. Esta obligación se mantendrá vigente en favor del nuevo OMR por un período de cinco años como máximo a partir del ingreso efectivo, sea de la puesta a disposición de servicios a los usuarios finales de telecomunicaciones, del nuevo OMR en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles:

- a. *Contar con un cargo de terminación en su red móvil (roaming nacional) que favorezca el desarrollo del nuevo operador móvil de red.*